



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 032/18

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaría General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley Mediante el Cual se crea y Regula El Funcionamiento de los Laboratorios de Autopsias en todas las Provincias del País**

Ref. : Expediente. No. **00583- 2018-PLO-SE,**
Oficio No. 01858 de fecha 12 de marzo del 2018.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa de ley tiene por objeto crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país

SEGUNDO: Esta iniciativa de ley fue presentada por el senador Heinz Vieluf, depositada en fecha de 15 de marzo de 2018

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, No. 42-01.
3. La Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana.
4. El Reglamento No. 351-99, del 12 de agosto de 1999, Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No. 351-99.

Impacto de Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país, sin embargo debemos señalar que la unidad de la materia garantiza la no dispersión de la norma que evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, que ponen en riesgo la seguridad jurídica por las inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos, por lo que recomendamos se tome en cuenta este elemento para el estudio de esta iniciativa.

Análisis Legal.

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. Este proyecto tiene por objeto crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país, encargando la supervisión de los referidos laboratorios al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF-.

1.1. En ese sentido, debemos indicar, que en el país existe El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF, creado mediante la Ley 454-08, del 27 de octubre de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Fomento a las Exportaciones"

2008, el referido Instituto, es un organismo de investigación dirigido a analizar científicamente las evidencias relacionadas con los crímenes y delitos para auxiliar la buena administración de justicia, permitiendo garantizar la legitimidad de los procesos judiciales. Está integrado por un Consejo Directivo-Órgano consultivo y de dirección estratégica- y una Dirección Ejecutiva.

1.2. Por lo anteriormente señalado, entendemos debe evaluarse la pertinencia de esta iniciativa legislativa, que busca crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país, la ley debe partir de lo general a lo particular, y si existe en nuestro ordenamiento jurídico la referida Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, lo viable y factible es modificar la referida ley, para que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto se le otorgue la facultad de crear laboratorios de autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país. Además que, entre las atribuciones que les competen a la Dirección Ejecutiva del INACIF contenidas en el artículo 11 de la Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) establece: *"Proponer al Consejo Directivo, las adquisiciones de equipos y la realización de obras a nivel regional, que correspondan, para su aprobación y tramitación."*

1.3. En otro orden, debemos señalar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa legislativa pueden muy bien ser recogidas en un manual interno que a tal efecto dicte mediante Resolución el Consejo Directivo del INACIF.

Análisis Constitucional.

En cuanto al aspecto constitucional, el presente proyecto de ley cumple con lo establecido en el artículo 96 numeral 1 de la Constitución de la República que establece:

"Que tienen derecho a iniciativa en la formación de la ley, los senadores o senadoras y los diputados o diputadas."

Esta iniciativa es presentada por el senador por la provincia Montecristi Heinz Vieluf Cabrera.

Del mismo modo la presente iniciativa cumple con lo establecido en el artículo 237 de la Carta Magna en cuanto a la obligación de identificar los recursos necesarios para la ejecución de la ley, que expresa:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"No tendrá validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución."

Estableciendo en el artículo 24 la debida provisión de recursos para la ejecución de la ley,

Por todo lo anteriormente planteado, la presente iniciativa no trasgrede ningún mandato constitucional, por lo que en cuanto a este aspecto entendemos que el mismo es favorable.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente recomendación:

1. Observamos en el presente proyecto carece de estructura interna que divida y organice su contenido. Al respecto es preciso señalar que las estructuras internas son las partes diferenciadas en que estas se dividen, con objeto de agrupar y particularizar sus mandatos para así lograr la fluidez en su manejo, potenciar su conocimiento y favorecer su comunicación. De lo antes expresado y tomando en cuenta su extensión y contenido, sugerimos que la estructura interna que agrupe su contenido sea "Capítulos y Secciones."
2. Observamos que el presente proyecto de ley presenta dos artículos que expresan el objeto de la ley:

Artículo 1.- Objetivo General de la Ley. *La presente Ley tiene por objetivo general crear laboratorios para realizar autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las Provincias del país.*

Artículo 2.- Objetivo Específico de la Ley. *La presente ley tiene como objetivo específico propiciar el acceso a la realización de prácticas de autopsias en un menor lapso de tiempo en todas las Provincias del país. Ampliando los derechos de los ciudadanos y ciudadanas e implementando con la existencia de dichos laboratorios la igualdad, evitando la restricción de estas prácticas de autopsias por la ausencia de los mismos en cada hospital público de los municipios cabeceras de todas las Provincias y simultáneamente fundamentando un avance en el área médica, elevando la equidad de condiciones de los habitantes de nuestro país.*

Esta redacción resulta incorrecta, puesto los objetos son únicos en las leyes, por lo que se debe evitar su multiplicidad, para que las mismas regulen una sola



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

materia o situación. Por lo que sugerimos la fusión del mismo, a la vez que sea agrupado junto con el artículo que expresa el ámbito de aplicación en un nuevo capítulo I que se titule: "DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN". Del mismo modo sugerimos readecuar el artículo que expresa el ámbito de aplicación. De todo lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

**"CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"**

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto facilitar el acceso a la realización de autopsias en un menor lapso de tiempo en todas las provincias del país, mediante la creación de laboratorios de autopsias en todos los hospitales públicos de los municipios cabeceras de todas las provincias del país.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *El ámbito de aplicación de esta ley es para todos los hospitales públicos ubicados en la ciudad cabecera de las provincias que integran el territorio nacional.*

3. Observamos múltiples artículo cuyo contenido expresa nombres comunes escritos en mayúsculas. Es preciso señalar que como regla gramatical establecida por la Real Academia de la Lengua Española, los nombres comunes no se escriben en mayúsculas. Sugerimos sustituir las mayúsculas de los nombres comunes.
4. Observamos varios artículos cuyo contenido expresan vario mandatos, tal es el caso del artículo 10 que expresa:

Artículo 10.- Deberes de los Médicos para practicar Autopsias. *El experto a cargo de la autopsia, ha de acompañarse por un oficial perito en el área que certificará el informe que será levantado por el médico anatomopatólogo. El mismo oficial velará porque las pertenecías, órganos y fluidos sean regresados de manera íntegra.*

Artículo 14.- Obligación de los Centros Médicos para Suministro de Historial Clínico al Encargado de Laboratorio de Autopsia. *En caso de que los familiares deseen confirmar por medio de la autopsia, el efecto del tratamiento suministrado en el centro médico en el que fue atendido el fallecido, así como la veracidad del tipo de diagnóstico que le fue determinado; Es necesario que los médicos que lo asistieron, remitan al encargado del laboratorio de autopsia el historial clínico del paciente, especificando mediante una certificación la causa que dio origen al deceso.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Al respecto sugerimos que sean divididos en artículos independientes o en párrafos, según sea el caso, en virtud de que los mismos deben poseer una sola regla, mandato, instrucción o precepto, evitando la multiplicidad de mandatos, que pueda acarrear confusión e inseguridad jurídica. Del mismo modo sugerimos que el epígrafe es extenso y no responde a lo expresado por el artículo, por lo que sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 10.- Acompañamiento en las autopsias. El experto a cargo de la autopsia, ha de acompañarse por un oficial perito en el área que certificará el informe que será levantado por el médico anatomopatólogo.

Párrafo. El oficial velará porque las pertenencias, órganos y fluidos sean regresados de manera íntegra.

5. Observamos que el presente proyecto de ley presenta la división en acápites en literales o con el uso de viñetas. Al respecto es preciso señalar que la división en acápites del contenido de un artículo debe de ser realizada en numerales y si es necesario sub dividir estos, haciéndolo en literales que es la sub división del numeral. No debiendo utilizarse las viñetas o señas en la redacción de las leyes, ya que este tipo de redacción es reservado su uso para textos literarios. Por lo que sugerimos sustituir los acápites de los artículos "4, 8, 13 y 19", del proyecto donde se utilicen literales o viñetas en numerales.
6. En los artículos 18 y 23 observamos que el epígrafe utiliza el término "De la", al respecto es preciso señalar que este tipo de redacción es propia de estructuras mayores como los títulos, capítulos y secciones, no así en epígrafes de artículos, por lo cual sugerimos su eliminación.
7. En cuanto a la disposición final segunda que establece la entrada en vigencia sugerimos sustituir "promulgación de esta ley", por "entrada en vigencia", en virtud de que la promulgación no implica la entrada en vigencia de la ley, ya que la misma se produce a partir de su publicación conforme a los plazos constitucionales y legales establecidos. Sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl.